

EL RIOJANO

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

COLABORADORES:

- D. Marcelino Palacios.
 • Modesto Ramírez de la Piscina.
 • Juan Bautista Marín.
 • Ceferino Ojeda,
 y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Aleson

FUNDADOR,
 D. TIBURCIO MARTINEZ ALESON.

TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Portales, números 90 y 92.

PRECIO:

Un año, 6 pesetas—Medio, 3 id.
 Número suelto, 25 cènts. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.
 No se devuelven los originales.

EL DECRETO DE D. ALVARO, ó LA FUERZA DEL SINO

Mucho tengo que agradecer á los señores Ministros, principalmente á los que pasaron por el antiguo de Fomento y moderno de Instrucción pública; mucho tengo que agradecerles, aunque me esté mal el decirlo; sí, porque con agrado, en parte, á las tareas periódicas, de las cuales vivo, también en parte, aquellos señores solucionaron algunos compromisos míos, dándome, en sus disposiciones, oficiales, tela cortada para hacer el artículo correspondiente para el correspondiente periódico.

En este sentido, noblemente confieso que el Sr. Conde de Romanones, nuestro Jefe superior, no ha empezado mal para mí, y eso que no aspiro á ser Inspector de 1.^a enseñanza. Su decreto, el que se refiere á tales *mandarines*, es mediano, y hasta hubiera dicho malo, si este calificativo no lo dejara en el tintero, por temor de molestar al Sr. Ministro.

Hemos convenido todos en todas ocasiones que los inspectores de 1.^a enseñanza estaban muy poco retribuidos, aunque la institución esté peor dotada de personal habil, inteligente y docto; quizá por ser la retribución tan menguada, resulte, en general, así esa institución, porque si las plazas de inspectores estuvieran mejor atendidas, desde el

punto de vista económico, serían ambicionadas por elementos que, por su valer, lograron puestos envidiados por aquéllos en las escuelas públicas. Tres mil pesetas de sueldo es poco sueldo, para que el funcionario de que hablo pueda vivir con el prestigio que da la holgura; poco sueldo, para que la inspección pueda ser lo que debe ser. Y si el Sr. Ministro cree que la dotación no influye en el prestigio, se equivoca: las razones no se deducen; se adivinan sin estar inspirados por el Espíritu-Santo.

Por otra parte, el maestro que vale no puede aceptar el cargo, porque en él no hay estabilidad, ni carrera provechosa, ni porvenir asegurado, ni horizonte halagüeño. Nombrados los inspectores libremente por el ministro, no adquieren derechos, porque libremente puede separarlos también el ministro; y nombrados libremente, seguro es que no atenderá al mérito, sino á la influencia del cacique del pueblo, ó del diputado del distrito.

De donde se deduce que si los maestros de algún valer y de porvenir en el magisterio, no pueden aceptar plaza de inspector, porque en el cargo no hay estabilidad, ni horizonte halagüeño ¿quiénes aceptarán esas plazas? Así no es posible constituir un cuerpo facultativo, de ascendiente, de autoridad moral.

Si han de ser nombrados y separados libremente, tampoco es posible formar un cuerpo facultativo independiente, separados del caciquismo, de la influencia.

En resumen; serán lo que fueron. Cuando más, equilibristas de salón.

Declara el decreto que analiza la incompatibilidad del funcionario á los ocho años de prestar sus servicios en una misma provincia. Este rigor tiene un consuelo, y es que el decreto no *vivirá* ocho años, porque cualquier ministro, por ministro que sea, *vive* menos. Y si son incompatibles á los ocho años ¿qué danza serpentina va á armar el Sr. Ministro con los que actualmente llevan más de ese tiempo en las respectivas provincias en que desempeñan sus cargos? Además, con tres mil pesetas de sueldo, menos el doce por ciento, no se pueden hacer economías bastantes para cubrir los gastos que un traslado lleva consigo: nuevo ali-ciente. Y si se tiene en cuenta que el decreto no dice nada de dietas para gastos de visitas y, por tanto, el reglamento que se anuncia, como consecuencia de ese decreto, no *trae* las dietas, que fácil es que no las *traiga*, ¿cómo visita, vive y ahorra el inspector?

Si el inspector visita poco no es posible que en poco tiempo conozca el interior de las escuelas en su organización, sistemas y métodos, formas de enseñanza, extensión de ésta, etc. etc.; y si cuando empieza á conocer aquellas, á los ocho años, se le manda á otra parte ¿qué es, ni para qué vale la inspección?

En vista, pues, de las consideraciones hechas y de otras varias que se leen entre-líneas, sin que se

escondan á la vista del menos perspicaz, repito al final lo que al principio decía, esto es, que el decreto que se refiere á la inspección de 1.^a enseñanza es, en mi concepto, mediano, muy mediano, y hasta diría que es malo, si este calificativo no lo dejara en el tintero, por el temor de disgustar al Sr. Ministro.

JUAN BAUTISTA MARÍN.
de las escuelas públicas de Bilbao.

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de ministros;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los exámenes serán de ingreso en cada grado de la enseñanza, de asignaturas ó cursos, y de revalida ó grados de bachiller, licenciado y doctor.

Exámenes de ingresos

Art. 2.^o El examen de ingreso en cada grado de la enseñanza constará de tres ejercicios; uno escrito, otro oral y otro práctico.

Art. 3.^o Para ingresar en las Escuelas Normales y de Veterinaria es necesario acreditar haber cumplido quince años y obtener la aprobación en los ejercicios escritos, oral y práctico que el tribunal proponga, con arreglo á los programas previamente redactados por los profesores de cada Escuela.

Para verificar el ejercicio escrito quedarán incomunicados durante una hora todos los examinandos que deban actuar en cada sesión, sin permitirseles consultar libros, apuntes, ni papeles, ni comunicarse mutuamente entre sí. Leídos por los examinandos los trabajos, pasarán á hacer el ejercicio oral de contestación á preguntas que el tribunal haga, sin sacarlas á la suerte, é inmediatamente harán el ejercicio práctico, consistente en examen de objetos, resolución de problemas, ejecución de labores y trabajos manuales, según los casos.

Art. 4.^o Para ingresar en las Escuelas de Comercio se necesita

acreditar haber cumplido la edad de catorce años y obtener la aprobación en un examen escrito, oral y práctico, en las mismas condiciones preceptuadas en el artículo anterior.

Art. 5.^o Para ingresar en los Institutos de segunda enseñanza se necesita acreditar haber cumplido la edad de diez años y obtener la aprobación de un examen verificado ante tribunal compuesto de tres catedráticos del Instituto.

El ejercicio escrito de este examen consistirá en la escritura al dictado de un pasaje del *Quijote*, y en las operaciones de aritmética que el tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de aritmética hasta la división inclusive y sistema métrico decimal.

Nociones generales de geometría práctica.

Nociones generales de conocimientos útiles (naturaleza, ciencias, artes é industrias).

Nociones generales de Religión y Moral.

El ejercicio práctico se refiere á las siguientes materias:

Examen por el alumno de un objeto sencillo, natural ó artificial, y explicación de sus cualidades.

Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del *Quijote*.

Nociones de Geografía sobre el mapa.

En el ejercicio escrito se usarán hojas impresas en la forma actualmente costumbreada. En ellas se consignará la calificación obtenida y las firmarán los tres individuos del Tribunal.

Art. 6.^o Para ingresar en la Facultad será necesario haber obtenido el título de Bachiller, haber cumplido la edad de diez y seis años, tener aprobadas las asignaturas correspondientes al curso preparatorio y obtener la aprobación en un examen oral, escrito y práctico, que versará sobre las asignaturas de la segunda enseñanza que tengan directa relación con los estudios de la Facultad en que el alumno desee ingresar, y sobre las materias estudiadas en el curso preparatorio.

Este examen se hará en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias con arreglo á un cuestionario único para cada uno de los grupos de enseñanza.

Para la matrícula en el curso preparatorio de Facultad bastará la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller.

Exámenes de asignaturas

Art. 7.^o Los alumnos de enseñanza oficial en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, y Universidades, serán examinados en los días 20 á 31 de Mayo, por el Catedrático de cada asignatura en la forma que á propuesta de éste acuerde el Claustro.

Terminados los exámenes de cada día, se hará pública la calificación por medio de un acta debidamente autorizada, y examinados todos los alumnos oficiales en 31 de Mayo, se formará una lista general de los alumnos aprobados por orden de mérito relativo y otra de los alumnos suspensos que deban sufrir examen en las convocatorias de Septiembre, en las mismas condiciones que los alumnos no oficiales.

Las listas generales de alumnos aprobados y suspensos se expondrán al público firmadas por el Catedrático y retendadas por el Secretario de cada establecimiento docente. El Decano ó Director de éste podrá, cuando lo juzgue conveniente, asistir á estos exámenes.

Art. 8.^o Los Catedráticos de Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, los de Institutos y los de Universidades, están obligados á tener á disposición del público durante todo el curso los programas de sus respectivas asignaturas, procurando en ellos dar á las lecciones la extensión y comprensión suficiente para facilitar el examen por escrito.

Art. 9.^o Los alumnos no oficiales, tanto en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, como en los Institutos y Universidades, sufrirán exámenes ordinarios en Junio, y los que sean suspensos en este mes podrán examinarse de nuevo en Septiembre.

En las asignaturas divididas en dos ó más años, los alumnos oficiales deberán ser examinados por curso, y los no oficiales por asignaturas completas.

Art. 10. Los exámenes en Junio y Septiembre de alumnos no oficiales se verificarán en la forma siguiente:

Reunido el Tribunal se llamará á un grupo de examinandos, y el Secretario sacará á la suerte dos lecciones del programa de la asignatura, para que cada alumno escoja una de ellas, á la cual ha de contestar por escrito.

El Secretario dictará estas dos lecciones á los examinandos, los cuales quedarán incomunicados á presencia de los Catedráticos que compongan el Tribunal, durante una hora, sin que les sea permitido salir del

local, comunicarse entre sí, ni consultar libros, apuntes ni papeles. Una vez escrita la contestación, cada alumno firmará, y á continuación el secretario del Tribunal, consignando la calificación obtenida.

Terminado el ejercicio escrito, cada alumno contestará oralmente á las preguntas que el Tribunal le haga, sin sacarlas á la suerte, sobre puntos de la asignatura. Y, por último, hará el ejercicio práctico sobre traducción, análisis ó examen de objetos, ó resolución de problemas y casos, ó ejecución de labores y trabajos que el tribunal proponga.

Art. 11. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, durante el curso actual sólo sufrirán examen en la forma prevenida en dicho artículo los alumnos no oficiales que aspiren á obtener las notas de sobresaliente ó notable y lo soliciten del director de cada establecimiento. Estos alumnos podrán ser calificados de sobresaliente, notable, aprobado ó suspenso.

Los alumnos no oficiales que sólo aspiren á la aprobación en este curso, sufrirán un examen consistente en la contestación oral á tres lecciones, sacadas á la la suerte del programa de cada asignatura, y en el ejercicio práctico correspondiente, pero estos alumnos, una vez aprobados, no podrán aspirar á mejora de nota, pues sólo podrán ser calificados de aprobados ó suspensos.

Art. 12. Se restablece en todo su vigor el real decreto de 25 de enero de 1895 sobre enseñanza de Religión y Moral en los Institutos; y por tanto, los alumnos que deseen cursar dicha asignatura, deben matricularse en ella, y están obligados á presentar certificación de aprobación si pertenecen á la enseñanza oficial, ó examinarse en la forma prevenida en el artículo anterior, si no son alumnos oficiales, para conseguir el grado de bachiller.

Exámenes de reválida y grados

Art. 13. Los ejercicios del grado de bachiller para los alumnos oficiales y no oficiales serán dos: uno de Letras y otro de Ciencias, y en cada uno de ellos habrá un ejercicio escrito por el alumno sobre dos temas sacados á la suerte de los programas de las dos asignaturas en que mejor y peor calificación haya obtenido, según su expediente; un ejercicio oral de preguntas referentes á las demás asignaturas; y un ejercicio práctico de análisis, traducción, examen de objetos ó resolución de casos y problemas que el tribunal proponga.

Para redactar el ejercicio escrito quedará el graduando incomunicado, sin libros ni apuntes, durante dos horas.

Art. 14. Los ejercicios de reválida en las Escuelas Normales serán: uno escrito, otro oral y otro que consistirá en la práctica profesional de explicar una lección.

En las escuelas de Veterinaria y de Comercio serán: uno escrito, otro oral y otro práctico, en la misma forma que los del grado de bachiller.

Art. 15. Los ejercicios del grado de licenciado se verificarán en la misma forma que los de bachiller, sin mas variantes que las determinadas por la índole especial de los estudios de cada facultad.

Art. 16. Para obtener el grado de doctor en cualquier facultad necesita el graduando presentar un trabajo inédito de investigación propia y referente á un punto general ó especial de libre elección dentro de los estudios de cada facultad. El tribunal, después de escuchar la lectura del tema, hecha por el graduando, hará las objeciones oportunas, á que éste deberá contestar en el acto, y sin más ejercicio se procederá á la calificación.

Calificaciones de examen

Art. 17. Las calificaciones de los exámenes de ingreso serán las de aprobado ó suspenso, y se harán públicas por medio de un acta el mismo día en que se verifiquen.

La calificación de suspenso obtenida en septiembre implica la pérdida del curso.

Art. 18. Terminados los exámenes de ingreso, habrá ejercicios especiales para obtener la calificación de sobresaliente entre los examinados que, habiendo sido aprobados en el mismo curso, solicitaren mejora de nota.

Estos ejercicios se harán por escrito, y consistirán en contestar los examinados á un mismo tema, escogido entre varios, sacados á la suerte por el tribunal, referentes á las materias que respectivamente abarque el examen de ingreso en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio ó Institutos, y á las del curso preparatorio cuando se trate de facultades.

Estos exámenes se verificarán en la segunda quincena de septiembre.

Los alumnos calificados de sobresaliente en los exámenes de ingreso, tendrán derecho á la matrícula de honor del primer grupo de asignaturas en el grado de enseñanza correspondiente.

Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

En cada establecimiento de enseñanza podrá concederse un 5 por 100 de sobresalientes con relación al número de alumnos aprobados en los exámenes de ingreso.

Art. 19. Las calificaciones en los exámenes de los alumnos oficiales, verificados ante el profesor en los últimos días de mayo, serán las de sobresaliente, notable, aprobado y suspenso.

En cada asignatura sólo podrá concederse un 5 por 100 de sobresalientes con relación al número de alumnos matriculados. La calificación dá derecho á la matrícula de honor en una asignatura del curso inmediato siguiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que la soliciten.

(Se continuará)

VARIEDADES.

BROMITAS

Los Maestros de las escuelas de los barrios rurales de Zaragoza, han publicado un folleto titulado Hagamos luz, en el cual piden se les aumenten los sueldos que disfrutan hasta equiparlos con los de la capital, según es ley.

Que le vayan con el folletito al concejal del once por ciento y me juego el hábito á que les forma expediente y manda que los emplumen en día de fiesta para que les vean los chicos de las escuelas.

¿Hagamos luz habéis dicho?
En la atmósfera mefítica donde gobierna el capricho es mejor hacer política y tengais ó no razón (que ahora la teneis no hay duda,) trabajad una elección y esa es la mejor ayuda.

No os extrañe que predique dejando á un lado la ley lo que no pueda un cacique no lo puede el mismo rey.

No sé qué poder oculto con sus manejos adquiere El se vá derecho *al bullo* y consigue cuanto quiere.

¿Que la ley hay que aplastar?
¿Tienen ellos unos prontos!
La ley se hizo para tontos que no la saben burlar.

—
¿Que si tiene gracia! ¡Ya lo creo!
Ya sabrán Vds., y por si no lo sa-

ben se lo digo, que una comisión ha propuesto al Ministro que nos pague la Tabacalera y además que nos haga estanqueros. ¡No reirse!

El que tal propuso tiene buena intención no hay duda, pero al Maestro debe pagar el Estado, porque la enseñanza es función de él y así como se abroga el derecho de nombramiento, inspección, etc., es justo, es de sentido común que se encargue de pagarnos.

¡Nada de medias tintas! El Estado y solo el Estado es el que debe pagar al Maestro y mientras así no lo haga, nunca llegaremos al *ite misae*.

Cesen nuestras amarguras y páguenos el Estado si á las maduras ha estado á las crudas debe estar.

El Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes por no desmentir su temperamento, arremete valientemente con la enseñanza queriendo declararla *racional* de R. O. y pensando matar el empirismo y la rutina con sus enérgicas disposiciones.

Pregúntele á mi paisano, (si recuerda algo de su carrera de ingeniero) por donde se principian á edificar las casas, los palacios, etc. y si quiere responder con franqueza, que lo dudo, os dirá: por el cimiento.

Ahora bien, el edificio de la enseñanza principia en la escuela y termina en la Universidad, hablando en general y el Sr. Romanones, como los albañiles que temen un temporal se ha apresurado á echar *aguas fuera* colocando el tejado, muy bonito; pero muy endeble.

Menester es que aborde el problema de la enseñanza racional, principiando por las escuelas de párvulos y continuando hasta el tejado; pero para eso, no se le oculta á D. Alvaro que hay que hacer lo que él á pesar de sus bríos no ha de hacer aunque en ello le vá la inmortalidad de su nombre colocado en tal caso al par del de el ilustre D. Claudio Moyano.

Tenía que empezar por hacer edificios de escuelas con todas las reglas pedagógicas; multiplicar el número de Maestros para que cada uno tuviera á lo sumo 60 alumnos, y exagero un poco el número para que no se asuste, dotar al Magisterio de un sueldo decente que le ponga en condiciones de ilustrarse más y más mediante la adquisición de obras y revistas pedagógicas: hacer en las Normales Maestros de verdad, dis-

puestos á dirigir una escuela desde el momento de adquirir el título: adquirir material de enseñanza desconocido hoy por la mayor parte de los pueblos de España: crear media docena de pensiones para que mediante oposición rigurosa, puedan ir al extranjero seis maestros á empaparse de todos los adelantos pedagógicos: encargarse el Estado de los pagos de nuestros haberes: crear... pero... ¡para!

Eso parece un programa echado á volar en la oposición; irrealizable en el poder.

¿Verdad Sr. Conde?

El Sr. Alonso Cortés, rector de la Universidad de Valladolid ha presentado la dimisión de su cargo.

Durante su *virreinato* ha demostrado que se interesaba por cuanto tendiera al mejoramiento de la enseñanza, habiendo cortado con mano fuerte abusos inveterados é introducido reformas, que aunque muertas en flor, no dejan hablar en pró de él.

Saludemos al nuevo Rector y deseemosle felicidades y larga vida.

FRAY-MOSTAZA

NOTICIAS

Ha fallecido en esta capital nuestro amigo D. Indalecio Nalda, esposo de la maestra sustituida de Berceo, D.^a Concepcion Corro, a la que enviamos nuestro pésame.

Por el Rectorado de Valladolid se ha remitido á la Gaceta de Madrid para su publicación el anuncio siguiente: «No habiéndose incluido en el anuncio de concurso de ascenso publicado en la Gaceta del 14 de marzo último, la escuela de niñas, elemental completa de Ondarroa, dotada con 1.100 pesetas y demás emolumentos, se declara comprendida en dicho anuncio la citada escuela, publicándose para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Hé aquí lo que respecto al Cuadro Contador de D. Manuel Esteban dice el dignísimo señor inspector de escuelas de esta provincia:

Las constantes y variadas ocupaciones del cargo que vengo desempeñando en esta provincia me impiden hacer un estudio detenido del opusculito titulado «Cuadro contador, sistema Esteban», en el que describe maravillosamente el aparato de su ingeniosa invención.

Lo he hojeado, he visto sus importantes aplicaciones y lo considero sobradamente ventajoso el tablero contador que se usa en la generalidad de las escuelas, porque, bien manejado, puede dar una idea clarísima del fundamento de la numeración, de los diferentes órdenes del número, ya entero, ya decimal, é iniciar al niño en el conocimiento de las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

Muy conveniente creo para la adopción de tan útil aparato el que se diese á conocer á los alumnos de las Escuelas Normales y el que pudiesen verlos en las mismas los Maestros en ejercicio cuando asistan á las conferencias pedagógicas mandadas celebrar en el periodo de las vacaciones caniculares.

De otro modo presumo que tendrá V. que publicar constantemente anuncios ó prospectos para generalizar la adopción de su utilísimo Cuadro, y quiera Dios que pueda V. ver recompensado dentro de breve plazo, como se merece, el fruto de su fecundo ingenio y de sus incesantes desvelos.

Reciba V. mi entusiasta felicitación.

Antonio Andrés del Villar. Logroño.

El día 21 del actual se abrió el pago de sus haberes á los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia, por el primer trimestre de 1901.

CORRESPONDENCIA

- Navajún. = D. D. H. = Servido.
- Islallana. = D.^a E. C. = Remitido y contestado
- Nalda = D.^a C. C. = Remitido encargo.
- Arenzana. = D.^a J. R. = Preparado encargo.
- Cervera. = D.^a M. J. M. = Será V. servida.
- Ateca. = D. M. S. = Recibida.
- Cervera. = D. M. N. = Se mandará encargo.
- Igea. = D.^a P. G. = Se contestará.
- Barambio. = D.^a J. F. = Recibida libranza.
- Muro de Aguas. = D. M. M. = Servido
- Alesanco. = D. M. V. = Remitido encargo.
- Sorzano. = D. Y. C. = Idem.
- Ausejo. = D. S. M. = Idem.
- Alfaro. = D.^a V. S. = Remitida factura.
- Poyales. = D. F. R. = Servido
- Nalda. = D.^a C. C. = Remitido.
- Hormilla. = D. A. J. M. = Idem
- Lumbreras. = D. J. M. = Recibida.
- Enciso. = D.^a A. B. = Remitido encargo
- Muro de Aguas. = Sres Maestros. Presentado.
- Fuenmayor. = D.^a F. M. = Remitido encargo.
- La Escurquilla. = D. F. S. = Cubierta suscripción hasta fin del corriente año.
- Montcal del Campo. = D. J. A. = Se contestará.
- Herce. = D. J. O. = Hecho encargo.
- Ainedo. = D. S. G. = Servido
- Bithao. = D. J. B. M. = Recibida.
- Bermeo. = D. C. O. = Idem.
- Ullibarrí. = D.^a Y. J. = Se mandará encargo.
- Cervera. = D.^a M. R. = Contestado.
- Arenzana. = D. C. R. = Remitida liquidación fondos.

Logroño; Imp., Lib. y encuad de EL RIOJANO